

SECRETARÍA: Sincelejo treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016). Señor Juez, le informo que la parte accionante impugnó el fallo proferido por este despacho dentro de la presente acción. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Expediente N° 70001-33-33-008-2016-00223-00

Actor: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFASUCRE.

Demandado: MUNICIPIO TOLUVIEJO (SUCRE)

1.- ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la concesión de la impugnación presentada por la accionante, contra el fallo de fecha 15 de noviembre de 2016¹, dictado dentro del proceso de la Acción de Cumplimiento referida.

2.- ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 17 de noviembre de 2016 este despacho resolvió declarar improcedente la Acción de Cumplimiento, porque lo que se perseguía con esta era propiciar el cumplimiento de normas que establecían gastos, ello contemplado en el artículo 9 de la ley 393 de 1997 como causal de improcedibilidad. La sentencia fue notificada a los sujetos procesales a través de correo electrónico.

3.- CONSIDERACIONES

¹ Folios 61 a 67.

El artículo 26 de la Ley 393 de 1997, en cuanto a la impugnación del fallo establece lo siguiente:

“Artículo 26. Impugnación del fallo. Dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación, la sentencia podrá ser impugnada por el solicitante, por la autoridad renuente o por el representante de la entidad a la que éste pertenezca y por el Defensor del Pueblo.

La impugnación se concederá en el efecto suspensivo, salvo que la suspensión de cumplimiento del fallo genere un perjuicio irremediable del demandante.

De acuerdo con lo anterior, y como quiera que la parte accionante fue notificada del fallo el día 16 de noviembre de 2016, interponiendo el recurso dentro del término legal, se concederá la impugnación contra el fallo de fecha 15 de noviembre de 2016, proferido por este juzgado.

En consecuencia, envíese el expediente original al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo

RESUELVE

1-. PRIMERO: Concédase la impugnación presentada en contra de la providencia de fecha 15 de noviembre de 2016 proferida por este despacho, en el efecto suspensivo.

2-.SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE LORDUY VILORIA
JUEZ**

r.r